TRIBUNAL DE ARBITRAJE
A-20231201/0925

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
Vs.
EDIFICIO SANTA MÓNICA CENTRAL PROPIEDAD HORIZONTAL

ACTA No. 4

El día 15 de abril de dos mil veinticuatro (2024), el Tribunal de Arbitraje integrado por la Sra. Árbitro **MARIA DEL PILAR SALAZAR SÁNCHEZ** y por la secretaria **MARIA FERNANDA SILVA MEDINA,** se constituyó en audiencia a través de medios electrónicos y sin presencia de las partes, atendiendo lo dispuesto en los artículos 23 y 31 de la Ley 1563 de 2012 y en la Ley 2213 de junio 13 de 2022.

INFORME SECRETARIAL:

1.) El 21 de febrero de 2024 fue notificado debidamente a las partes el auto No. 5, por medio del cual se reconoció personería a la apoderada de la convocada y se resolvió el recurso de reposición.

2.) El 14 de marzo de 2024 la parte convocada solicitó acumulación del proceso arbitral No. A-20230929/0915 y allegó copia de la demanda que cursa ante la Arbitro Dra. Francesca Cifuentes y el auto admisorio.

3.) El 19 de marzo de 2024 la parte demandante presentó memorial denominado "*OPOSICION A LA SOLICITUD DE ACUMULACION DE TRAMITES ARBITRALES".*

4.) El 19 de marzo de 2024 la parte convocada presentó escrito de Contestación de demanda y excepciones.

5.) Los días 27 de marzo de 2024 y 1 de abril de 2024 la parte convocante remitió sendos memoriales descorriendo el traslado de excepciones.

OBJETO

1.) Requerimiento a la convocada para que presente certificación del estado del proceso que pretende acumular.

2.) Requerir al convocante para que aclare cuál de los dos escritos radicados pretende incorporar al expediente como memorial que descorre traslado a la contestación de la demanda y excepciones.

En atención al punto 2.) del informe secretarial que antecede, el Tribunal profiere el siguiente

AUTO No. 6

Santiago de Cali, quince (15) de abril de 2024.

CONSIDERACIONES

La convocada presentó "SOLICITUD DE ACUMULACIÓN DE DEMANDA ARBITRAL" donde informa que los procesos materia de la acumulación son declarativos, que se encuentran en la misma etapa procesal, esto es, en el término de traslado para contestar la demanda; además, que los procesos tienen el mismo demandante y demandado; que las discusiones procesales en ambos procesos tienen como origen la sanción impuesta por la copropiedad a la parte demandante y que la acumulación debe ser conocida por la árbitro Dra. Maria del Pilar Salazar, porque el auto admisorio del proceso a su cargo fue notificado a la copropiedad demandada con antelación al que se encuentra a cargo de la Dra. Francesca Cifuentes, al cual le corresponde la radicación A-20230929/0915.

Para resolver la solicitud de acumulación de demanda arbitral es preciso dar cumplimiento al inciso 2 del artículo 150 del C.G.P., el cual consagra:

> *"Cuando los procesos por acumular cursen en el mismo despacho judicial, la solicitud de acumulación se decidirá de plano. Si los otros procesos cuya acumulación, se solicita cursan en distintos despachos judiciales, el peticionario indicará con precisión el estado en que se encuentren y aportará copia de las demandas con que fueron promovidos."* (subrayas nuestras.)

No obstante la convocada haber indicado en su escrito de solicitud de acumulación de demanda, que los tramites están en termino de traslado para contestar demanda, es necesario para este Tribunal conocer con precisión la fecha de notificación del auto admisorio de la demanda arbitral, la fecha de inicio y terminación del traslado del escrito de la demanda y del término concedido a la parte demandante para el pronunciamiento sobre las excepciones formuladas, por lo tanto, se requerirá al EDIFICIO SANTA MONICA CENTRAL P.H., para que allegue certificación expedida por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Cali, en dicho sentido.

Con fundamento en lo anterior, el Tribunal

RESUELVE

UNICO. Previo a la decisión que en derecho corresponda sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la solicitud de acumulación, se requiere al EDIFICIO SANTA MONICA CENTRAL P.H para que, por conducto de su apoderada, en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia, allegue a este Tribunal

certificación expedida por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Cali, en la cual se indique con precisión el estado actual del proceso A-20230929/0915, especificando la fecha de notificación del auto admisorio de la demanda arbitral, la fecha de inicio y terminación del traslado del escrito de la demanda y del término concedido a la parte demandante para el pronunciamiento sobre las excepciones formuladas.

El presente requerimiento se realiza de conformidad con lo reglado en el Código General del Proceso. (numeral 1º artículo 42 y numeral 3º artículo 43).

Notifíquese a las partes la presente providencia de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 1563 de 2012.

En atención al punto 5.) del informe secretarial que antecede, el Tribunal profiere el siguiente

AUTO No. 7

Santiago de Cali, quince (15) de abril de 2024.

CONSIDERACIONES

Este Tribunal observa que se han allegado al presente trámite arbitral y dentro del término legal para descorrer el traslado de las excepciones formuladas por la parte demandada, dos (2) escritos con anexos, los cuales hacen referencia a la posición del demandante frente a las excepciones propuestas por la convocada, actuaciones que versan sobre el mismo tema y se están surtiendo en forma simultánea, uno presentado el día 27 de marzo de 2024 y otro presentado el día 1 de abril de 2024, ambos memoriales están denominados "*Descorre Excepciones de Merito".*

Con fundamento en lo anterior y previo al trámite que corresponde seguir, el Tribunal, solicitará al apoderado de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A**. para que aclare la actuación, en el sentido de indicar cuál de los escritos presentados es el que pretende sea incorporado a este trámite.

Esta aclaración se solicita conforme a las facultades de ordenación e instrucción que le corresponden al Tribunal, consagradas en el artículo 43 numeral 3 del Código General del Proceso:

> *"Artículo 43. Poderes de ordenación e instrucción*
> *(…)*
> *3. Ordenar a las partes aclaraciones y explicaciones en torno a las posiciones y peticiones que presente."*

En mérito de lo expuesto, este Tribunal

RESUELVE

PRIMERO. - Requerir a la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A** para que indique al Tribunal cuál de los documentos presentados pretende incorporar al proceso para descorrer el traslado de las excepciones formuladas por la convocada.

SEGUNDO. - Conceder a la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A**. un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto, para que efectúe la aclaración e indicación requerida, so pena de incorporarse al expediente digital el escrito presentado el día 1 de abril de 2024.

Notifíquese a las partes la presente providencia de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 1563 de 2012.

La árbitro único,

Quien asistió a través de medios electrónicos.
MARÍA DEL PILAR SALAZAR SÁNCHEZ

La secretaria,

Quien asistió a través de medios electrónicos.
MARIA FERNANDA SILVA MEDINA